

	PAGINA		PAGINA
Minerales. Permisos de investigación.—Corrección de errores de la Resolución de la Delegación Provincial de Jaén por la que se hace público el otorgamiento del permiso de investigación que se cita.	4842	Orden de 14 de febrero de 1980 por la que se modifica el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «International Sanitary, S. A.», en el sentido de fijar módulos contables para el ejercicio de 1979.	4844
MINISTERIO DE COMERCIO Y TURISMO			
Importaciones. Fomento a la exportación.—Orden de 14 de febrero de 1980 por la que se autoriza a la firma «Lantero Cartón, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de papel «kraft» y papel semiquímico y la exportación de cajas de cartón ondulado.	4842	MINISTERIO DE ECONOMIA	
Orden de 14 de febrero de 1980 por la que se autoriza a la firma «Sociedad Española de Construcciones Electromecánicas, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de alambro de aluminio y alambre de acero y la exportación de cable de aluminio y acero.	4843	Mercado de Divisas de Madrid.—Cambios oficiales del día 29 de febrero de 1980.	4844
		MINISTERIO DE CULTURA	
		Monumentos histórico-artísticos.—Resolución de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos por la que se acuerda tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico, de carácter nacional, a favor de determinadas zonas de la calle de Martínez Campos, de Madrid.	4844

IV. Administración de Justicia

(Páginas 4845 a 4858)

V. Anuncios

Subastas y concursos de obras y servicios públicos

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO		ADMINISTRACION LOCAL	
Administración del Patrimonio Social Urbano. Concurso-subasta de obras.	4859	Diputación Provincial de Castellón de la Plana. Adjudicación de obras.	4860
MINISTERIO DE AGRICULTURA		Diputación Provincial de Logroño. Subastas de obras.	4860
Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario. Concursos-subastas y concurso de obras.	4859	Diputación Provincial de Málaga. Subasta de parcelas.	4861
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES		Diputación Foral de Alava. Concurso de obras.	4861
Aeropuertos Nacionales. Adjudicación del servicio de limpieza de edificios de un aeropuerto.	4859	Ayuntamiento de Bilbao. Concurso para el suministro y colocación de barandillas en diversas calles.	4861
MINISTERIO DE SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL		Ayuntamiento de Bilbao. Concurso para contratar el servicio de mantenimiento, conservación y reparación de las instalaciones de regulación de tráfico.	4862
Ciudad Sanitaria de la Seguridad Social «La Paz». Concurso para cubrir «stock» de almacenes y para adquisición de medicina general (equipos intravenosos).	4860	Ayuntamiento de Bilbao. Concursos-subastas de obras.	4862
MINISTERIO DE CULTURA		Ayuntamiento de Bilbao. Concurso para contratar la conservación y adecuación del alumbrado público.	4862
Instituto de la Juventud. Concurso para suministro de tiendas.	4860	Ayuntamiento de Matamala de Almazán (Soria). Subasta de aprovechamiento forestal.	4863
		Ayuntamiento de Puertollano (Ciudad Real). Concurso para adquisición de un tractor-pala.	4863
		Ayuntamiento de Tobarra (Albacete). Concurso para contratar el servicio de recaudación de arbitrios municipales.	4863
		Ayuntamiento de Villafranca del Cid (Castellón). Adjudicación de obras.	4863

Otros anuncios

(Páginas 4864 a 4878)

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE HACIENDA

4754

ORDEN de 18 de febrero de 1980 sobre aplicación de los artículos X, XI y XII del Convenio entre España y Suecia para evitar la doble imposición en materia de Impuestos sobre la Renta y el Patrimonio de 16 de junio de 1976.

Ilustrísimo señor:

El Convenio entre España y Suecia para evitar la doble imposición en materia de Impuestos sobre la Renta y sobre el Patrimonio fue firmado el 16 de junio de 1976, entró en vigor

el 21 de diciembre de 1976 y se publicó en el «Boletín Oficial del Estado» de 22 de enero de 1977. La aplicación de alguna de las disposiciones del Convenio, como son las relativas a dividendos, determinan la conveniencia de establecer, de acuerdo con el artículo X del texto convencional, normas que regulen el procedimiento a seguir para la mejor efectividad de los límites que se establecen en dicha disposición; lo propio ocurre en materia de intereses y cánones, de acuerdo con los artículos XI y XII del citado texto. Desaparecidas las causas que determinaron la regulación transitoria del procedimiento de aplicación de este Convenio, se hace necesario reglamentar, del mismo modo que en relación con la mayoría de los Convenios de Doble Imposición Internacional suscritos por España, el procedimiento aplicativo de aquellos límites impositivos convencionales.

Se siguen, por regla general, las directrices establecidas en reglamentaciones de anteriores Convenios Internacionales del mismo carácter, introduciendo las peculiaridades impuestas por las especialidades del sistema fiscal de Suecia.

En su virtud:

Este Ministerio, de acuerdo con la autoridad fiscal en el Convenio de Suecia, se ha servido disponer:

Primero. Residentes de España.

A) Rentas comprendidas en el artículo X del Convenio.

a) Las personas o entidades que tengan la condición de residentes de España, conforme a lo previsto en el artículo IV del Convenio, que hayan percibido dividendos de fuente sueca, podrán solicitar a las autoridades fiscales de Suecia la devolución del exceso de impuesto sueco retenido en la fuente sobre las citadas rentas. Este exceso consiste en la diferencia entre el importe de la cuota tributaria aplicada conforme a la legislación interna sueca y el procedente teniendo en cuenta los límites establecidos en el artículo X del Convenio.

La solicitud de tal devolución deberá hacerse por la persona o Entidad residente de España, beneficiaria de tales rentas, al Riksskatteverket, S-17194 Solna, Sweden.

Para la solicitud de devolución no se precisará utilizar modelo de formulario especial. A la solicitud se acompañará documento acreditativo de la condición de residente de España, expedido por las dependencias a que se refiere el apartado tercero de esta Orden. Dichas dependencias, teniendo en cuenta los antecedentes que obren en ellas y, en su caso, el documento acreditativo de la residencia, cuya exhibición podrá ser exigida, extenderán un certificado por cuadruplicado en el que se indique que la persona beneficiaria de los dividendos de fuente sueca es residente de España a efectos fiscales. Dicho certificado será sellado y firmado por la autoridad competente; el peticionario remitirá dos ejemplares a la citada oficina sueca, y uno a la Administración fiscal española, conservando el cuarto ejemplar en su poder.

B) Rentas comprendidas en los artículos XI y XII del Convenio.

Por no existir retención impositiva en Suecia, no es preciso reglamentar un procedimiento aplicativo de los límites contenidos en tales artículos del Convenio.

Segundo. Residentes de Suecia.

A) Rentas comprendidas en los artículos X y XI del Convenio.

a) Los dividendos e intereses procedentes de España que perciban las personas o Entidades que, conforme al artículo IV del Convenio, tengan la condición de residentes de Suecia, se gravarán en España por los Impuestos sobre la Renta de las Personas Físicas o sobre Sociedades, según los casos, mediante retención en la fuente, practicada en los límites establecidos en los artículos X y XI de dicho texto. Para que tenga lugar la aplicación de estos límites será preciso formular la petición a las autoridades fiscales españolas.

b) La solicitud se hará necesariamente en el modelo de formulario EE-RS, REDUCCION (Anexo I de esta Orden), que facilitarán las autoridades fiscales de Suecia. Cumplimentado por cuadruplicado el formulario por el beneficiario o su representante y extendida la diligencia que figura en el mismo por la oficina competente de Suecia, remitirá aquél dos ejemplares a la persona o Entidad residente de España, deudora de las expresadas rentas. Esta persona o Entidad, al abonarlos los dividendos o los intereses efectuará la retención del impuesto español sobre la Renta de las Personas Físicas o sobre Sociedades, según los casos, aplicando los límites del Convenio (artículos X y XI), y acompañando a la declaración-liquidación tributaria, que reglamentariamente debe presentar en el Organismo Territorial correspondiente de la Administración de la Hacienda Pública, un ejemplar del formulario, como justificante de que la retención impositiva ha sido efectuada, teniendo en cuenta el límite convencional; un segundo ejemplar será conservado para constancia por la persona o Entidad deudora residente de España; el tercero quedará en poder del beneficiario de los dividendos o los intereses; y el cuarto será para la Administración fiscal de Suecia a los correspondientes efectos.

c) Si no se ha utilizado el procedimiento de Reducción y el impuesto ha sido retenido, según las normas de la legislación interna española, la aplicación del límite convencional se efectuará por Devolución del exceso de impuesto retenido.

La solicitud se hará en el modelo EE-RS, DEVOLUCION (Anexo II a la presente Orden), que facilitarán las autoridades fiscales de Suecia. Cumplimentado el formulario por triplicado y certificada la residencia por la oficina fiscal competente de Suecia, un ejemplar se remitirá por el beneficiario o su representante al Organismo Territorial citado en el apartado b) anterior del domicilio fiscal del deudor de las rentas; el segundo ejemplar del formulario será para las autoridades fiscales de Suecia, y el tercero para el propio peticionario.

A esta solicitud deberá acompañarse certificación expedi-

da por la persona o Entidad obligada a retener el impuesto, en la que conste la fecha y el número de la carta de pago del ingreso, en que estuviere comprendida la retención efectuada al beneficiario. Cuando los datos se tomen directamente por la Administración, se harán constar en el expediente por medio de diligencia. Si la certificación no se acompañara a la solicitud, ni constaran en el Organismo Territorial precitado los datos que deben figurar en aquél, la oficina de gestión requerirá al que hubiera presentado la solicitud para que en el plazo de treinta días subsane la falta.

Cuando el beneficiario de los dividendos o los intereses actúe por medio de persona que le represente, se unirá también a la solicitud el correspondiente poder acreditativo.

La solicitud de Devolución se formulará en el Organismo Territorial correspondiente de la Administración de la Hacienda Pública, en el plazo de un año, siguiente a la terminación del año natural en que se haya exigido el impuesto.

El expediente se tramitará en la forma establecida en el artículo sexto del Decreto 363/1971, de 25 de febrero; el acuerdo de devolución se dictará por la autoridad competente.

d) En un mismo formulario podrán solicitarse varias devoluciones cuando todas ellas se encuentren dentro del plazo indicado en la letra c) anterior, y correspondan a ingresos efectuados en un mismo Organismo Territorial.

B) Rentas comprendidas en el artículo XII del Convenio.

a) Los cánones procedentes de España que perciban las personas o Entidades que, conforme al artículo IV del Convenio, tengan la condición de residentes de Suecia, se gravarán en España por los Impuestos sobre la Renta de las Personas Físicas o sobre Sociedades, según los casos, mediante retención en la fuente practicada con el límite establecido en el artículo XII de dicho texto. Esta retención limitada se aplicará por el deudor residente de España, utilizando el beneficiario el modelo de formulario EE-RS, REDUCCION CANONES (Anexo III de esta Orden), en la forma indicada en el apartado segundo, A), b) de esta Orden, respecto a los formularios sobre dividendos e intereses.

A la declaración-liquidación tributaria que debe presentar reglamentariamente el deudor de los cánones, se acompañará dicho formulario, expresando, además, las circunstancias que sobre el particular figuren en los documentos otorgados para el uso o la concesión del uso de los derechos y elementos en general contenidos en el artículo XII del Convenio.

b) Cuando el deudor de los cánones retuviera el impuesto español, según resultare de la aplicación de las normas y tipos tributarios contenidos en la legislación interna española, como si no existiera Convenio, la persona o Entidad residente de Suecia, beneficiaria de tales cánones, podrá pedir a las Autoridades fiscales españolas la devolución del exceso de impuesto español retenido en la fuente. Para la solicitud de devolución se utilizará el modelo de formulario EE-RS, DEVOLUCION CANONES (Anexo IV a la presente Orden) en la forma indicada en el apartado segundo, A), c) de esta Orden. Al formulario se acompañará la certificación a que se refiere el párrafo tercero de dicho apartado, comprensiva del ingreso del impuesto sobre los cánones de que se trate.

Dichas devoluciones se regularán por las mismas disposiciones que, con referencia a dividendos e intereses, se contienen en el ya citado apartado segundo A), c).

Tercero. Certificados.

Dentro de sus respectivas competencias, las dependencias de los respectivos Organismos Territoriales expedirán, previas las oportunas comprobaciones, los certificados de residencia que se soliciten por escrito, a los efectos de la aplicación del Convenio, por las personas y Entidades que tengan la condición de residentes de España en el sentido del artículo IV del mismo.

Sin perjuicio de los datos y antecedentes que obren en las expresadas oficinas, para probar el hecho de la residencia podrá exigirse del solicitante la exhibición del documento nacional de identidad, pasaporte o documento acreditativo de la residencia.

Igualmente corresponderá a las expresadas oficinas expedir los demás certificados que se les soliciten por las personas o Entidades interesadas, siempre que tengan por objeto el que por España o por Suecia se apliquen cualesquiera de las disposiciones del Convenio.

Cuarto. Disposición derogatoria.

La presente disposición deroga lo dispuesto en las Ordenes ministeriales de 22 de mayo de 1964 y de 27 de julio de 1977, sobre la aplicación del Convenio Hispano-Sueco.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 18 de febrero de 1980.

GARCIA AÑOVEROS

Ilmo. Sr. Secretario general Técnico.

CERTIFICACION DE LA ADMINISTRACION FISCAL DE SUECIA

Las autoridades fiscales de Suecia, vista la petición formulada en la página anterior, certifican que, en cuanto les es posible conocer, don anteriormente mencionado, la Sociedad anteriormente mencionada, es residente de Suecia en el sentido del Convenio fiscal entre España y Suecia.

Hecho en el
 Oficina u Organismo
 Firma

(Sello)

INFORMACION

El Convenio fiscal firmado el 16 de junio de 1976 entre España y Suecia (artículo X) establece que el término dividendos comprende los rendimientos de las acciones, de las acciones o bonos de disfrute, partes de minas, partes de fundador u otros derechos que permitan participar de los beneficios, excepto los de crédito, así como las rentas de otras participaciones sociales asimiladas a los rendimientos de las acciones por la legislación fiscal del Estado en que resida la Sociedad que las distribuya.

Estas rentas están actualmente gravadas en España por los Impuestos sobre las Rentas de las Personas Físicas y sobre Sociedades, según los casos. En virtud del artículo X, párrafo 2, del Convenio, España limita al 15 por 100 el Impuesto, quedando rebajado al 10 por 100 cuando el beneficiario sea una Sociedad (excluidas las Sociedades de personas) que posea directamente al menos el 50 por 100 del capital de la Sociedad que paga los dividendos, siempre que esta posesión consista en acciones que se han adquirido por lo menos con un año de antelación a la fecha en que los dividendos se devenguen y abonen.

El artículo XI del Convenio se refiere a los intereses y comprende bajo esta denominación los rendimientos de los créditos de cualquier clase, con o sin garantía hipotecaria y con derecho o no a participar en los beneficios obtenidos por el deudor y, en particular, los rendimientos de la Deuda pública y de los bonos y obligaciones, incluyendo las primas y premios que se asignen a los bonos u obligaciones. Los intereses también están gravados en España por los Impuestos sobre la Renta de las Personas Físicas y sobre Sociedades, según los casos. En virtud del artículo XI, párrafo 2, del Convenio, España limita esta imposición al 15 por 100.

Los residentes de Suecia que hayan de percibir dividendos e intereses de fuente española la podrán pedir a las autoridades fiscales de España la aplicación del Impuesto limitado conforme a los artículos X y XI, párrafo 2, del Convenio, para lo cual deberán cumplimentar este cuestionario (formado por cuatro ejemplares).

La Oficina fiscal de Suecia, que es competente para someter al beneficiario a los Impuestos sobre la Renta, expedirá la certificación que figura en este formulario, y dicho beneficiario (o su representante, según los casos) remitirá dos ejemplares a la persona o Entidad residente de España deudora de dichas rentas. Esta persona o Entidad acompañará uno de los ejemplares a la declaración-liquidación que reglamentariamente debe presentar en el órgano territorial correspondiente de la Administración de la Hacienda Pública. El segundo ejemplar será conservado para constancia por la persona o Entidad deudora residente de España.

El tercer ejemplar del cuestionario quedará en poder del beneficiario de los dividendos e intereses, y el cuarto será para la Administración fiscal de Suecia, a los correspondientes efectos.

ANEXO II
PETICION DE DEVOLUCION

EE - RS
Devolución

del Impuesto español sobre las Rentas comprendidas en los artículos X y XI del Convenio entre España y Suecia, de 16 de junio de 1976

Nombre y apellidos (1) o razón social del propietario (2), usufructuario (2), de los títulos
Dirección completa

El que suscribe certifica que el propietario (2), usufructuario (2), de los títulos designados a continuación:

- Tiene la cualidad de residente de Suecia en el sentido del Convenio fiscal entre España y Suecia.
- No posee en España establecimiento permanente al cual esté vinculado efectivamente la participación o el crédito generadores de las rentas de que se trata y pide la devolución del exceso del Impuesto español satisfecho y correspondiente a las rentas que se enumeran a continuación de los títulos emitidos por (3)

Naturaleza de los títulos (4)	Fecha de adquisición	Número de títulos	Número de serie de los títulos	Número de serie (o fecha de vencimiento de los cupones) (5)	Número de cupones	Valor unitario del cupón en pesetas (5)	Valor total (columna F por columna G)
A	B	C	D	E	F	G	H
Total de cupones						Total de pesetas	

Impuesto retenido en la fuente % (6) pesetas (7).
 Limite del Convenio % (8) pesetas (9).
 Cantidad a devolver (diferencia entre líneas) (7) y (9) pesetas.

Número y fecha del documento acreditativo (carta de pago) de haberse ingresado en Hacienda el Impuesto cuya devolución se pide en cuanto al exceso (10)

Banco español u operante en España designado por el interesado para que, por su cuenta y en su nombre, se entregue el importe de la devolución que se solicita (11)

Nombre, cualidad y dirección del apoderado Hecho en, el

 Firma del propietario (2), usufructuario (2) o de su apoderado (2),

- (1) Subrayar el apellido o apellidos.
- (2) Tachar todas las indicaciones inútiles.
- (3) Nombre y domicilio de la colectividad o Sociedad emisora residente de España (o del deudor de los intereses).
- (4) Cuando se trate de intereses de préstamos no representados estos últimos por obligaciones, se indicará esta circunstancia en la columna A. En la columna B se indicará la fecha en que se constituyó el préstamo y en la columna H, el importe de los intereses para los cuales se pide la devolución del exceso del impuesto. Las restantes columnas se dejarán en blanco.
- (5) Si las acciones no llevan cupones se consignarán en la columna E la fecha de puesta en pago de los dividendos y en la columna G el importe de este dividendo por acción.
- (6) Indicar el porcentaje.
- (7) Indicar el total del impuesto retenido en la fuente.
- (8) Indicar el límite en porcentaje conforme a los artículos 10 y 11, párrafo 2, del Convenio.
- (9) Indicar el total del impuesto que corresponde por aplicación de los límites establecidos en los artículos 10 y 11, párrafo 2, del Convenio.
- (10) Cuando el interesado conozca estos datos los consignará. De ignorarlos pedirá un certificado comprensivo de la fecha y número del documento acreditativo del ingreso del impuesto a la persona o Entidad residente de España que haya satisfecho los dividendos o los intereses. En el caso de que no se presente el certificado de unión de este formulario, la devolución del exceso de impuesto se tramitará igualmente cuando en la Delegación de Hacienda obren los datos indicados.
- (11) Si el beneficiario de la devolución del exceso de impuesto retenido en la fuente deseara designar una persona o Entidad residente de España distinta de un Banco, para hacer efectivo el importe del citado exceso, lo hará constar así en el formulario, indicando el nombre y apellidos o razón social, denominación, etc., de dicha persona o Entidad, así como el lugar y dirección de su domicilio fiscal en España.

CERTIFICACION DE LA ADMINISTRACION FISCAL DE SUECIA

Las autoridades fiscales de Suecia, vista la petición formulada en la página anterior, certifican que, en cuanto les es posible conocer, den anteriormente mencionado, la Sociedad anteriormente mencionada, es residente de Suecia en el sentido del Convenio fiscal entre España y Suecia.

Hecho en el
 Oficina u Organismo
 Firma

(Sello)

INFORMACION

El Convenio fiscal firmado el 10 de junio de 1976 entre España y Suecia (artículo X) establece que el término dividendos comprende los rendimientos de las acciones, de las acciones o bonos de disfrute, partes de minas, partes de fundador u otros derechos que permitan participar de los beneficios, excepto los de crédito, así como las rentas de otras participaciones sociales asimiladas a los rendimientos de las acciones por la legislación fiscal del Estado en que resida la Sociedad que las distribuya.

Estas rentas están actualmente gravadas en España por los Impuestos sobre las Rentas de las Personas Físicas y sobre Sociedades, según los casos. En virtud del artículo X, párrafo 2, del Convenio, España limita al 15 por 100 el Impuesto, quedando rebajado al 10 por 100 cuando el beneficiario sea una Sociedad (excluidas las Sociedades de personas) que posea directamente al menos el 50 por 100 del capital de la Sociedad que paga los dividendos, siempre que esta posesión consista en acciones que se han adquirido por lo menos con un año de antelación a la fecha en que los dividendos se devenguen y abonen.

El artículo XI del Convenio se refiere a los intereses y comprende bajo esta denominación los rendimientos de los créditos de cualquier clase, con o sin garantía hipotecaria y con derecho o no a participar en los beneficios obtenidos por el deudor y, en particular, los rendimientos de la Deuda pública y de los bonos y obligaciones, incluyendo las primas y premios que se asignen a los bonos u obligaciones. Los intereses también están gravados en España por los Impuestos sobre la Renta de las Personas Físicas y sobre Sociedad, según los casos. En virtud del artículo XI, párrafo 2, del Convenio, España limita esta imposición al 15 por 100.

Los residentes de Suecia que hayan percibido dividendos e intereses de fuente española y no hayan disfrutado de la retención limitada del Impuesto español en la fuente podrán pedir la devolución del exceso del impuesto retenido, utilizando para ello el presente formulario (formado por tres ejemplares).

La Oficina fiscal de Suecia, que es competente para someter al beneficiario a los Impuestos sobre la Renta, expedirá la certificación que figura en este formulario, y dicho beneficiario (o su representante, según los casos) remitirá un ejemplar al órgano territorial correspondiente de la Administración de la Hacienda Pública donde estuviese domiciliada fiscalmente la persona o Entidad que satisface los dividendos o los intereses. El segundo ejemplar del formulario será para las autoridades fiscales de Suecia, y el tercero para el propio peticionario.

El plazo para formular la petición de devolución ante tal órgano será el de un año siguiente a la terminación del año natural en que se haya exigido el impuesto.

En una misma petición de devolución podrán comprenderse varias rentas (dividendos e intereses) a condición de que todas ellas hayan sido satisfechas por la misma persona o Entidad de España dentro del plazo indicado.

ANEXO III

Convenio de Doble Imposición Hispano-Sueco, de 16 de junio de 1976

EE - RS
Reducción
Cánones

PETICION DE REDUCCION

del impuesto español exigido en la fuente sobre los cánones (art. XII)

Explicaciones (ver al reverso)

Nombre, cualidad y dirección del representante, en el caso de que la petición se formule por persona distinta al acreedor.

I. Acreedor

Nombre y apellidos

(Razón comercial)

Profesión

(Clase de actividad)

Domicilio o sede

(Lugar)

Dirección

II. Deudor español

Nombre (razón social)

Domicilio (fiscal)

III. El que suscribe pide la reducción del impuesto español sobre la renta para cánones que se especifican a continuación:

1. Fecha del contrato.
2. Naturaleza de los cánones.
3. Modo de calcularlos.
4. Vencimiento (s). (Indicar la fecha del primer vencimiento respecto al cual se presenta esta petición.)
5. Importe. (Indicar, si ya se conoce, el importe bruto de los cánones); véanse las explicaciones del número 3.

DECLARACION

El que suscribe declara la exactitud de las informaciones reseñadas y certifica:

- a) que el acreedor es residente en Suecia en el sentido del Convenio;
- b) que el acreedor no posee en España establecimiento permanente al cual esté vinculado efectivamente el derecho o el bien generador de los cánones a que se refiere esta petición, y
- c) que el acreedor lo pondrá inmediatamente en conocimiento de la Administración sueca competente en el caso de que las condiciones sobre las que se funda esta petición dejen de cumplirse.

Firma (1),

(1) Deben firmarse los cuatro ejemplares.

CERTIFICACION DE LA ADMINISTRACION FISCAL SUECA

La administración fiscal sueca certifica que el acreedor designado en el apartado I (anverso) es residente de Suecia en el sentido del Convenio Hispano-Sueco.

(Sello y firma)

EXPLICACIONES

1. Los cánones de fuente española están sometidos en España al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o al Impuesto sobre Sociedades, según los casos.

En virtud del artículo 12 del Convenio entre España y Suecia para evitar la doble imposición, firmado el 16 de junio de 1976, el país de la fuente (en este caso España), limita la imposición de los cánones al 10 por 100 del importe bruto de los mismos.

2. Los residentes de Suecia que hayan de percibir cánones de fuente española podrán pedir a las autoridades fiscales de España la aplicación del impuesto limitado conforme al artículo 12, párrafo 2 del Convenio, para lo cual deberán cumplimentar este cuestionario formado por cuatro ejemplares.

3. La Oficina fiscal sueca que es competente para someter al beneficiario a los impuestos sobre la Renta y sobre el Patrimonio expedirá la certificación que figura en este formulario, y dicho beneficiario (o su representante) remitirá dos ejemplares a la persona o Entidad residente de España deudora de dichas rentas.

Esta persona o Entidad acompañará uno de los dos ejemplares a la declaración-liquidación que reglamentariamente debe presentar en el Organismo territorial correspondiente de la Administración de la Hacienda Pública, y otro ejemplar será conservado para constancia por la persona o Entidad residente de España.

4. Un ejemplar del cuestionario quedará en poder del beneficiario de los cánones, y el otro será para la Administración sueca a los correspondientes efectos.

ANEXO IV

Convenio de Doble Imposición Hispano-Sueco de 16 de junio de 1976

EE - RS
Devolución
Cánones

SOLICITUD DE DEVOLUCION

del impuesto español exigido en la fuente sobre los cánones (art. XII)

Explicaciones (ver al reverso)

Nombre, cualidad y dirección del representante en el caso de que la petición se formule por persona distinta al acreedor.

I. Acreedor

Nombre y apellidos

(Razón comercial)

Profesión

(Clase de actividad)

Domicilio o sede

(Lugar)

Dirección

II. Deudor español

Nombre (razón social)

Domicilio (fiscal)

III. El que suscribe pide la devolución del impuesto español sobre la renta para cánones que se especifican a continuación:

1. Fecha del contrato.
2. Naturaleza de los cánones.
3. Modo de calcularlos.
4. Vencimiento (s). (Indicar la fecha del primer vencimiento respecto al cual se presenta esta petición.)
5. Importe. (Indicar, si ya se conoce, el importe bruto de los cánones); véanse las explicaciones del número 3.
6. Impuesto pagado.
7. Límite según el Convenio al 10 por 100.
8. Cantidad a reembolsar.

DECLARACION

El que suscribe declara la exactitud de las informaciones reseñadas y certifica:

- a) que el acreedor es residente en Suecia en el sentido del Convenio;
- b) que el acreedor no posee en España establecimiento permanente al cual esté vinculado efectivamente el derecho o el bien generador de los cánones a que se refiere esta petición, y
- c) que el acreedor lo pondrá inmediatamente en conocimiento de la Administración sueca competente en el caso de que las condiciones sobre las que se funda esta petición dejen de cumplirse.

Firma (1),

(1) Deben firmarse los tres ejemplares.

CERTIFICACION DE LA ADMINISTRACION FISCAL SUECA

La administración fiscal sueca certifica que el acreedor designado en el apartado I (anverso) es residente de Suecia en el sentido del Convenio Hispano-Sueco.

(Sello y firma)

EXPLICACIONES

1. Los cánones de fuente española están sometidos en España al Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas o al Impuesto sobre Sociedades, según los casos.

En virtud del artículo 12 del Convenio entre España y Suecia para evitar la doble imposición, firmado el 16 de junio de 1976, el país de la fuente (en este caso España), limita la imposición de los cánones al 10 por 100 del importe bruto de los mismos.

2. Los residentes de Suecia que hayan percibido cánones de fuente española y no hayan disfrutado de la reducción del Impuesto español en la fuente, podrán pedir la devolución del exceso del Impuesto retenido, utilizando para ello el presente formulario formado por tres ejemplares.

3. La Oficina fiscal sueca que es competente para someter al beneficiario a los Impuestos sobre la Renta y sobre el Patrimonio expedirá la certificación que figura en este formulario, y dicho beneficiario (o su representante) remitirá un ejemplar al Organismo territorial correspondiente de la Administración de la Hacienda Pública donde estuviese domiciliada fiscalmente la persona o Entidad que satisface los cánones. Un segundo ejemplar del formulario será para la Administración fiscal sueca, y el tercero para el propio peticionario.

4. El plazo para formular la petición de devolución ante tal Organismo será de un año siguiente a la terminación del año natural en que se haya exigido el impuesto.